

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2023-MDP/CM

Pimentel, 26 de Abril del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:**

El Informe N° 411-2023-MDP/OA, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 0358-2023-MDP/GDS, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, Informe N° 0071-2023-MDP/GDS/DPS, Informe N° 0361-2023-MDP/GDS, Informe Técnico N° 001-2023-MDP/OA, Informe Legal N° 188-2023-MDP/OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, conforme lo establece el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Asimismo, conforme a lo señalado en el Art. 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (...) La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**c) Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

**Leoncio Prado N° 143 - Pimentel**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



mediante correo electrónico se le notifica a la proveedora para que asista a una verificación de los productos recogidos de los comités del PVL, la misma que se efectuó con fecha 05 de Abril del 2023, a horas 10:25 am en presencia del juez de paz de primera nominación, sub gerente de desarrollo social, la responsable del programa vaso de leche, el responsable de Abastecimiento y la Sra. Diana Torres Elera, procediéndose a realizar la verificación de las bolsas del producto que se han recogido de los comités detallando lo siguiente:

Saco N° 01: 40 bolsas

01 bolsa conforme

01 bolsa sin fecha de producción y vencimiento.

38 bolsas con borrón/enmendadura en fecha de producción y vencimiento.

Saco N° 02: 40 bolsas

34 bolsas conforme

06 bolsas con borrar/enmendadura

Saco N° 03: 40 bolsas

25 bolsas conforme

02 bolsas borrón/enmendadura

13 bolsas sin fecha de producción y vencimiento. Entre otros el acta indica: Bolsa con 07 unidades, además 02 bolsas abiertas, de las cuales 01 tiene aparentemente insectos gorgojos), todos estos productos pertenecen al lote N° 02 según su producción, viii) Que, mediante INFORME LEGAL N° 151-2023-MDP/OGAJ, de fecha 12 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que en mérito a lo anteriormente expuesto se debe RESOLVER el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2022-MDP/GM; así como ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, derivar copia del expediente administrativo y sus actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para que tome las acciones legales correspondientes contra la empresa INDURLAC EIRL, ix) Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-MDP/GM de fecha 12 de Abril del 2023, la Municipalidad Distrital de Pimentel procedió a resolver el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC EIRL para el abastecimiento del ítem II: Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas Y Minerales Para El Programa del Vaso de Leche 2023, la misma que fue notificada vía notarial y asimismo fue publicada en el portal de SEACE en el módulo de ejecución contractual del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDP/OEC, x) Que mediante Informe N° 0071-2023-MDP/GDS/DPS de fecha 25.04.2023, la División de Programas Sociales en su calidad de área usuaria realiza el requerimiento de la necesidad para los meses de Marzo a Diciembre del 2023, con la finalidad de no dejar desabastecido a los beneficiarios del distrito, por un total de 11,883.00 kilogramos.

Que, ante los hechos señalados y contenidos en el Informe Técnico N° 001-2023-MDP/OA, la Oficina de Abastecimiento recomienda: i) Remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que emita opinión legal, para declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche – ítem II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N° 04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC EIRL, y ii) Solicitar la aprobación de la Contratación Directa N° 01-2023-MDP/OEC por el Concejo Municipal, mediante acuerdo de concejo de acuerdo al artículo 100° del Reglamento, en su literal c) Situación de Desabastecimiento Inminente, para la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales, para los meses de Marzo a Diciembre del 2023 por la cantidad de 11,883.00 kilos con un valor estimado de S/ 101,005.50 (Ciento un mil cinco con 50/100 soles), esto con la finalidad de seguir atendiendo a la población beneficiaria del programa vaso de leche. Asimismo, indicarle que la contratación directa debe realizarse con las mismas especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MDP/OEC para el ítem II.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDP/OA, la Oficina de Abastecimiento, señala lo siguiente: i) Con fecha 22 de Diciembre del 2022, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2022-MDP/GM entre La Municipalidad Distrital de Pimentel y la empresa Procesadora INDURLAC EIRL debidamente representado por su representante legal la Sra. Diana Magaly Torres Elera, como consecuencia del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDP/OEC-1 para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, por el importe de S/ 129,684.50 soles (Ciento veinte nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 50/100 soles) que equivalen a 15,257 kilos para el periodo de Enero a Diciembre del 2023, ii) Que con Informe N° 022-2023-MDP/OGA/OA de fecha 28 de Febrero del 2023, la encargada del almacén informa a la Gerencia de Desarrollo Social que ha ingresado la dotación de la tercera entrega del cereal para el PVL correspondiente al mes de Marzo, indicando que ha recibido 1,295.80 kg en 32 sacos de 40Kg c/u y solicita la verificación del producto, iii) Que mediante Informe N° 192-2023-MDP/GDS de fecha 13 de marzo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria hace llegar observaciones a las bolsas del producto dejado por la empresa Procesadora INDURLAC EIRL correspondiente a la dotación del mes de Marzo del 2023, que corresponden al lote 12, iv) Que mediante Carta N° 008-2023-MDP/OA de fecha 14 de Marzo del 2023, se le notificada a la proveedora empresa Procesadora INDURLAC EIRL y se le solicita el cambio del producto de la dotación correspondiente al mes de Marzo del 2023, esto debido a que presenta deficiencias en la calidad (larvas, gorgojos, así como algunas bolsas con pequeñas picaduras y/o agujeros) otorgándole un plazo de dos días hábiles. Carta que fue notificada el mismo día a la proveedora a través de su correo electrónico, v) Mediante Informe N° 0063-2023-MDP/GDS/DPS de fecha 03 de Abril del 2023, la división de programas sociales informa que el día 31/03/2023 recibió una llamada y un mensaje de video por parte del comité Señor de los Milagros indicando que ha encontrado gorgojos en el producto entregado, además se detectó que existen bolsas que tienen diferente tipo de letra y diferente tipo de sello de fecha de producción. Asimismo, indica que ha procedido a recoger los productos del lote 2, incautando un total de 388 bolsas de cereal, vi) Con Informe N° 0286-2023-MDP/DDS de fecha 03 de Abril del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social, manifiesta entre otros que el producto ha sido dejado en las instalaciones de su despacho debido que el día viernes 31/03/2023 el producto fue recogido en horas de la tarde – noche y no había personal en el almacén de la municipalidad para que recepcione. Además, indica que esta situación ocasionada por la proveedora amerita el inicio de acciones de índole administrativa, civil y penal, recomendando se comuniquen a la Procuraduría Pública, el inicio de las acciones penales, por el delito de contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados para al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento, regulado en el artículo 286° del código penal, vii) Ante estos hechos mediante Carta N° 011-2023-MDP/OA de fecha 04 de Abril 2023,

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

**Leoncio Prado N° 143 - Pimentel**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



Que, mediante Informe Legal N° 188-2023-MDP/OGAJ, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, teniendo en cuenta lo señalado por la oficina de abastecimiento, **ES DE LA OPINIÓN** que es necesario declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N° 04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC EIRL. Además, es necesario que, mediante Acuerdo de Concejo o por el funcionario que hubiese delegado, se apruebe la contratación directa N° 001-2023-MDP/OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100° del Reglamento, en su literal c) Situación de Desabastecimiento Inminente, para la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas Y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del presente año, esto con la finalidad de seguir atendiendo a la población beneficiaria del programa vaso de leche.

Que, mediante Dictamen N° 026-2023-MDP/CEPYP, los miembros de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento del art. 88 inc. c) del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDP-A, emiten el dictamen correspondiente, recomendando al pleno del Concejo Municipal: i) Declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N° 04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC EIRL, ii) Aprobar la Contratación Directa N° 01-2023-MDP/OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100° del Reglamento, en su literal c) Situación de Desabastecimiento Inminente, para la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas Y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del presente año, esto con la finalidad de seguir atendiendo a la población beneficiaria del programa vaso de leche; en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Octava Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 25 de Abril del 2023, conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live de la Municipalidad Distrital de Pimentel, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** de los asistentes:

### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE-ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, ESTO DEBIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 04-2022-MDP/GM CON EL PROVEEDOR PROCESADORA INDURLAC EIRL.**

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

**Leoncio Prado N° 143 - Pimentel**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



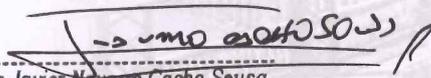
**ARTICULO SEGUNDO.** – APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2023-MDP/OEC, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 100° DEL REGLAMENTO, EN SU LITERAL C) SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DEL ÍTEM II.- HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2023, POR LA CANTIDAD DE 11,883.00 KILOS, CON UN VALOR ESTIMADO DE S/ 101,005.50 (CIENTO UN MIL CINCO CON 50/100 SOLES), CON LA FINALIDAD DE SEGUIR ATENDIENDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas competentes, dar atención a lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa  
ALCALDE

Distribución:  
Alcaldía  
Regidores  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Social  
Oficina de Administración  
Oficina de Abastecimiento  
OTT  
Archivo

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe) 

074-627472 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe) 